



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Santiago de Querétaro, Qro., 1 de Febrero de 2017
SAY/538/2017

DIP. GERARDO ÁNGELES HERRERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de Enero de 2017, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autoriza presentar ante la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, la Iniciativa de Reforma a los artículos 178 y 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Lo anterior, en cumplimiento al Transitorio Tercero del acuerdo de mérito, adjuntando certificación de tal resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

41217

ATENTAMENTE.

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

02 FEB. 2017

HORA 12:00

ANEXOS 1 CD

"Ciudad de Todos"



QUERÉTARO
MUNICIPIO

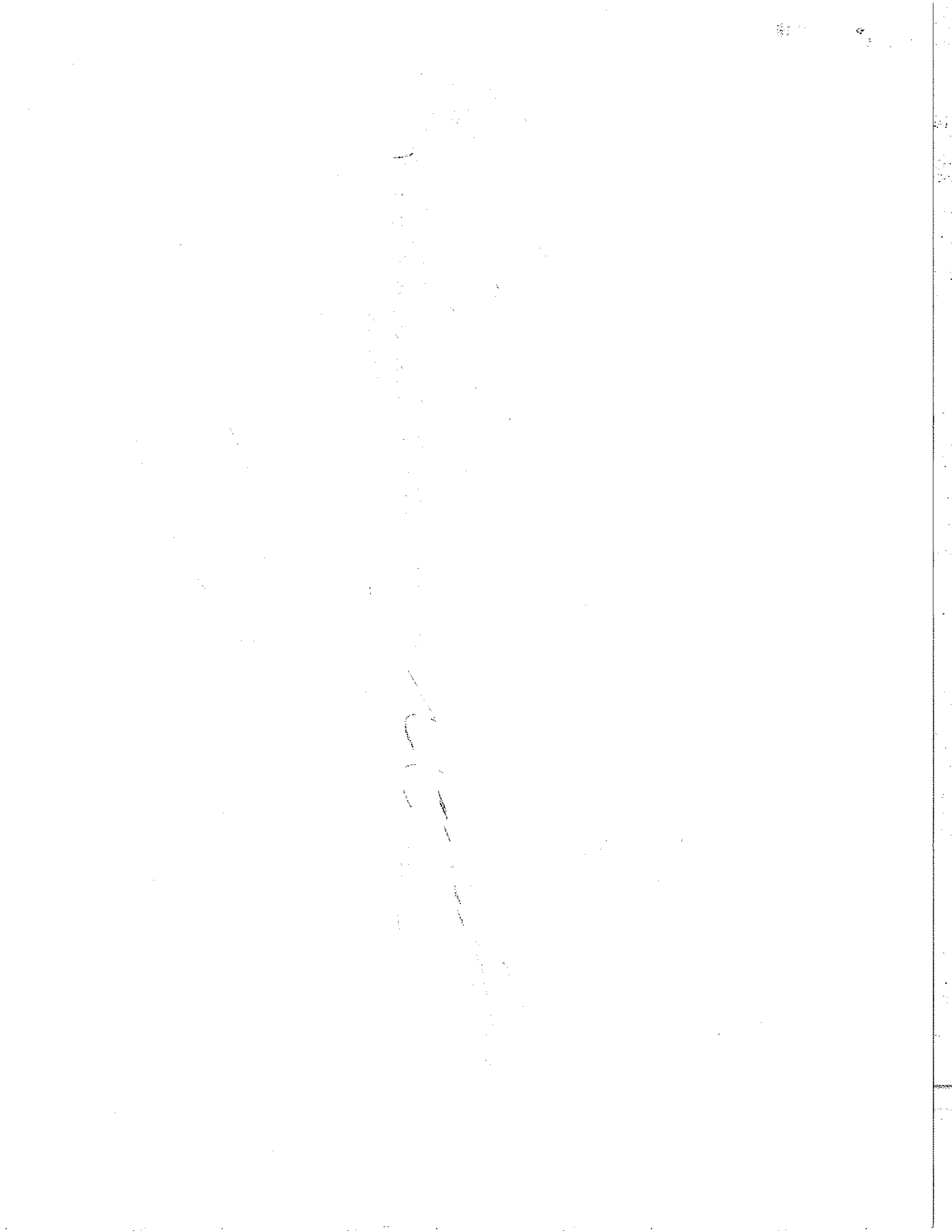
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RFCC/ACM/CAJR/CV

CENTRO CÍVICO

● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández
● Tel. 01 [442] 238 77 00





QUERÉTARO
MUNICIPIO



LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

QUERÉTARO
MUNICIPIO

CERTIFICADO

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de Enero de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza presentar ante la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, la Iniciativa de Reforma a los artículos 178 y 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición Constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en su artículo 18, fracción IV, de la legislación en mención, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
3. El artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, establece que la función de la seguridad es una responsabilidad conjunta, que desarrollarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el Estado y los municipios, y tiene por finalidad: La prevención especial y general de la violencia, la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas, a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar los factores de riesgo que las originan; La participación de las personas y sociedad organizada en la prevención de la violencia, la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas, con acciones de carácter estratégico y permanentes, para promover una cultura de respeto a los derechos humanos para el pleno desarrollo de las personas; Regular la prestación de los servicios y actividades en materia de seguridad privada; Salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas; y Preservar las libertades, el orden público y la paz social.
4. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, UN-Hábitat, indica que el crecimiento de delincuencia urbana en ciudades grandes se ha convertido en un problema con consecuencias graves. Sus causas son múltiples y están interrelacionadas entre



sí, distinguiéndose entre éstas: a) las sociales: desempleo, marginación, migración, abandono escolar y modificaciones estructurales de la familia. b) las institucionales: inadecuados sistemas de justicia, pérdida de confianza en los policías, instrumentos de rehabilitación ineficaces. c) las del entorno: urbanización no controlada, carencia de servicios urbanos, infraestructura deficiente, entre otras.

Las consecuencias se manifiestan en una creciente percepción de inseguridad con impacto negativo en la economía al disminuir las iniciativas de comercio y aumentar los costos de la seguridad. Además, como señala UN-Hábitat, la violencia urbana impacta de manera mucho más fuerte en los sectores más pobres, pues tienen menos medios de defensa.

Por las razones referidas, la Organización de las Naciones Unidas considera que es necesario impulsar una visión integral de la seguridad que contemple entre otras la prevención y el fortalecimiento de la autoridad en materia de seguridad.

5. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2015, no arroja datos municipales pero estima que en la entidad el 56.9% de la población de 18 años y más, considera a la inseguridad como el problema más importante en Querétaro, 3.3 puntos porcentuales más con respecto a la misma estimación de 2014. Esto se refuerza en todas las encuestas levantadas por la Universidad Autónoma de Querétaro en 2015, en relación con los problemas más importantes percibidos por la población, en los cuales la seguridad ocupa el primer lugar.

6. Según la ENVIPE, la tasa de prevalencia delictiva por cada 100 mil habitantes en el estado es de 31,572, y en la Zona Metropolitana es de 33,067. Los cinco delitos más frecuentes son: el robo total o parcial de vehículo (41.93%), la extorsión (22.92%), el fraude (12.84%), el robo en casa habitación (11.73%), y robo o asalto en calle o transporte público (10.55%). La tasa de prevalencia delictiva supera a zonas metropolitanas como Toluca con 30,365, y Zacatecas con 32,600, y por debajo de Puebla con 36,442, Guanajuato 43,013, Jalisco, 39,158 y de San Luis Potosí con 38,800.

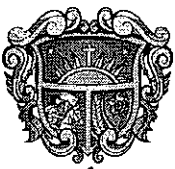
7. Si se consideran los resultados de la ENVIPE 2015, se puede observar que la denuncia de delitos se ha incrementado año con año en la entidad. En 2014 se presentaron 65,015, en 2013 27,975, mientras que en 2012 la cifra fue de 27,197. Los dos delitos que más se incrementaron en este año fueron el de robo a vehículos y a transeúntes; la violencia en los delitos todavía no es dominante. En números relativos los delitos denunciados representan el 15.4%, y el 84.5% no son denunciados.

8. Un componente central en toda estrategia de control del crimen y la violencia es la prevención del delito, atendiendo factores de riesgo presentes en el individuo, en la familia, en los espacios públicos y en la comunidad, para evitar que se traduzcan en actos criminales.

9. Un buen diseño y una correcta implementación de políticas de prevención pueden contribuir a cambiar la vida de las personas y de comunidades enteras evitando crisis de seguridad, siempre que se diagnostiquen y atienden a tiempo los factores causales. La prevención del delito debe incluir como base dos aspectos importantes: Prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas y evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

10. El Plan Municipal de Seguridad, incluye acciones y estrategias encaminadas hacia el cumplimiento de los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo es parte complementaria de las propuestas y planteamientos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en particular con el Eje 2 "Ciudad Segura" que tiene como objetivo disminuir la incidencia delictiva y las zonas de riesgo en favor de quienes habitan el Municipio





QUERÉTARO

MUNICIPIO

de Querétaro, a través de la atención oportuna y un enfoque preventivo, mediante la estrategia de fortalecer el equipamiento y la tecnología en las áreas de seguridad del municipio, junto a un modelo eficaz de prevención social de la violencia y de la delincuencia, para garantizar el derecho a la seguridad.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DEL
DEPARTAMENTO

De igual forma el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje citado a supra líneas, establece en su Programa 5, denominado PREVIENE "Programa de Seguridad Preventiva y Disuasiva" que tiene como objetivo general contribuir a la disminución de la incidencia delictiva en el Municipio de Querétaro mediante mecanismos de prevención social y situacional, mediante la estrategia de realizar intervenciones de carácter social acompañadas de una mejora del entorno urbano en zonas de riesgo y potencial delictivo.

Asimismo, entre las líneas de acción planteadas en ese sentido se encuentra la de fortalecer los programas de participación ciudadana en la prevención del delito a través de un Pacto Ciudadano denominado "Lazos" que incluya a diversos actores de la sociedad y el Gobierno Municipal para la prevención del delito, así como para la protección de los ciudadanos con medidas como: Botón de ayuda, Taxi seguro, Conductor designado, protocolos de prevención en colonias, comunidades, entre otros.

11. Que a través del programa municipal "Jalando Parejo", cuya finalidad consiste en acercar a los ciudadanos las gestiones y servicios de la administración municipal, especialmente en los lugares donde más se necesita la intervención de la autoridad, se han recibido múltiples peticiones de la ciudadanía para generar estrategias con la finalidad de reforzar la seguridad en fraccionamientos. Considerando la posibilidad de establecer en las vías públicas de los fraccionamientos, previa autorización de los municipios la construcción de casetas de vigilancia y la instalación de equipamiento para controles de acceso.

12. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, fue aprobado por la LVI Legislatura del Estado de Querétaro el 16 de mayo de 2012, cuerpo normativo que abrogó el Código Urbano para el Estado de Querétaro. En razón de su objetivo, dicha norma establece en su artículo primero, entre otros, las restricciones y derecho de vía en los caminos y carreteras locales, construidos o que se construyan por el Estado, en forma directa o en cooperación con otras entidades públicas federales, estatales, municipales o con los particulares, siempre y cuando no estén comprendidas en las que refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación.

13. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece en sus artículos 178 y 180:

Artículo 178. *Se entiende por fraccionamiento la división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal.*

Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población, las que deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio que corresponda, mediante escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 180. *En las vías públicas de los fraccionamientos, no se permitirá la construcción de bardas, cercas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados.*

14. Por tanto, la presente iniciativa de reforma tiene como objeto tomar acciones preventivas y atender las demandas de la población, que permitan la generación de un instrumento legal que resuelva la problemática actual que se vive en el Estado de Querétaro, brindando a los



habitantes la posibilidad de obtener un permiso o una licencia municipal para establecer controles de acceso e instalación de casetas de vigilancia conforme a los requisitos y condicionantes establecidos en la reglamentación municipal, además de los aspectos técnicos, que deberán cumplir relativos al uso de suelo, tipo de zona urbana, así como las condicionantes, prohibiciones, infracciones y sanciones; sin que lo anterior implique la limitación, impedimento o condicionante para el acceso a los fraccionamientos a cualquier persona, autoridad administrativa o judicial de la federación, del estado o del municipio.

Es importante precisar que los conceptos de controles de accesos e instalación de casetas de vigilancia que se plantean en la iniciativa de reforma al Código Urbano del Estado de Querétaro, tiene como finalidad la creación de un instrumento que permita a los habitantes del Municipio de Querétaro, contar con una herramienta de prevención en materia de seguridad pública, y no así transgredir los derechos fundamentales plasmados en nuestra Carta Magna; por tanto será menester que quienes soliciten el permiso o autorización para establecer controles de acceso y construcción de casetas de vigilancia en los fraccionamientos, deberán garantizar los derechos humanos establecidos en los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetarse a las condicionantes que se establezcan en su oportunidad la reglamentación municipal, en el supuesto de que la LVIII Legislatura del Estado apruebe la reforma de mérito.

15. En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el Presidente Municipal Licenciado Marcos Aguilar Vega y los Regidores Felipe Fernando Macías Olvera, Francisco Xavier Alcocer Sánchez y Nadia Edith Alcántara Lagunas, sometemos a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el Acuerdo por el que aprueba la iniciativa de Reforma del Código Urbano del Estado de Querétaro. Formándose para tal efecto el expediente número PM/323/DPC/2017, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

"...ACUERDO:

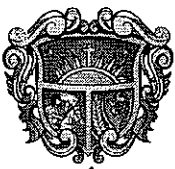
ÚNICO. Se autoriza presentar ante la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de reforma a los artículos 178 y 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

"Artículo 178. Se entiende por fraccionamiento la división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal.

Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población o en su caso establecer casetas de vigilancia con controles de acceso para los pasos en los cuales les sea otorgado el permiso o licencia correspondiente por parte del municipio, las que deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio que corresponda, mediante escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

"Artículo 180. En las vías públicas de los fraccionamientos, el municipio podrá otorgar permiso o licencia correspondiente para la construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso; la reglamentación municipal establecerá, los requisitos y condicionantes para la obtención y formas de tramitación de los permisos o licencias





QUERÉTARO

MUNICIPIO



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

correspondientes, además de los aspectos técnicos que deberán de cumplir, usos de suelo, tipo de zona urbana, así como las condicionantes, prohibiciones, infracciones y sanciones.

Para el presente caso, los fraccionamientos, no podrán limitar, impedir o condicionar el acceso de cualquier autoridad administrativa o judicial, ya sea de la Federación, Estado o Municipio, por lo que de darse tal situación, será suficiente motivo para revocar el permiso o licencia otorgado."

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir la iniciativa de reforma a los artículos 178 y 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Protección Civil y demás entidades municipales competentes, fijen los lineamientos para el adecuado funcionamiento del control de accesos e instalación de casetas de vigilancia, así como la adecuación de la reglamentación municipal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 1 DE FEBRERO DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

RFCC/JAC/MICA/2017/11
CIA

SIN TEXTO